

**Datos Del Expediente:**

PLENO		
Unidad Tramitadora:		
SECRETARIA GENERAL – MVA		
Numero expediente:	Documento:	Fecha:
 COR/PLE/2026/7	 SGE1AI026H	31-07-2026
461S 5701 5Z1V 400O 07O8 		

ACUERDO DE PLENO

EL AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE ASTURIAS EN PLENO, en sesión ordinaria celebrada el día **veintiocho de julio de dos mil veintiséis** adoptó, el siguiente acuerdo:

TESORERÍA

14º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL 303, REGULADORA DE LAS TASAS POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE O LICENCIA. (Expte. TSO/2026/53)

VISTO el informe del Arquitecto Municipal de fecha 12 de mayo de 2026 proponiendo modificaciones en el texto de la ordenanza.

VISTA la Providencia de la Concejala de Hacienda de fecha 15 de mayo de 2026.

VISTO informe propuesta de la Tesorera Municipal de fecha 21 de mayo, incluyendo las modificaciones a incluir en el texto de la ordenanza fiscal.

VISTO el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 3 de julio de 2026, sobre el particular.

VISTO que el Interventor municipal, en fecha 6 de julio de 2026, informa favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal indicada.

VISTA la propuesta de la Concejala responsable del Área de Hacienda, de fecha 7 de julio de 2026, que se eleva a dictamen de la Comisión Informativa, y a posterior debate y votación por el Pleno Corporativo.

VISTO el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Economía, Acción Social y Participación Ciudadana, de fecha 22 de julio de 2026, sobre el particular.

EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los/as asistentes, acuerda:

- Votos a favor: PSOE (11), PP (2), VOX (1) e IU-MÁS PAÍS-IAS (1).
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Ninguna.



CORVERA DE ASTURIAS

PRIMERO. -

La APROBACIÓN PROVISIONAL de la MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 303 REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE O LICENCIA.

"MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 303 REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE O LICENCIA.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece y exige la tasa por licencia de apertura de establecimientos y apertura con declaración responsable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, administrativa y técnica de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretenda realizar se ajusta a la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico, las ordenanzas municipales y las correspondientes normativas sectoriales aplicables a establecimientos en edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, como presupuesto necesario para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura, o para la eficacia del acto de declaración responsable.

Dicha actividad municipal se entenderá producida:

- a) Con ocasión de la presentación de declaración responsable o comunicación previa, desde el momento en que habilitan el ejercicio de la actividad.
- b) En los supuestos sujetos a licencia, cuando esta sea exigible conforme a la normativa sectorial.
- c) Como consecuencia de la actividad inspectora o de comprobación posterior, incluso en ausencia de título habilitante o en caso de inexactitud, falsedad u omisión en los datos declarados.

2.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad, para cuya apertura o funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica, la obtención de licencia municipal o la presentación de declaración responsable.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades, a que se refiere el artículo 35, de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.



Artículo 4.-

Son responsables de la tasa las personas establecidas en el Título Primero de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de Corvera.

CUOTA

Artículo 5.-

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de los metros cuadrados.

2. Tarifas:

a)	Hasta 50 m2	162,11 €
b)	Por cada m2 o fracción que exceda de 50 hasta 100	1,61 €/ m2
c)	Por cada m2 o fracción que exceda de 100 hasta 500	1,30 €/ m2
d)	Por cada m2 o fracción que exceda de 500 hasta 1000	0,97 €/ m2
e)	Por cada m2 o fracción que exceda de 1000 hasta 5000	0,64 €/m2
f)	Por cada m2 o fracción que exceda de 5000	0,33 €/m2

Tasa por cambio de titularidad	70,04 €
--------------------------------	---------

3. En los casos de variación o ampliación de la actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones o ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

4. Los procedimientos para actividades de carácter temporal, por plazo no superior a 6 meses devengarán únicamente el 25% de la tasa. Los procedimientos en actividades para la organización de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter eventual por plazo no superior a 15 días, devengarán únicamente el 5% de la tasa.

5. En el caso de desistimiento expreso o tácito formulado por el solicitante con anterioridad a la finalización del procedimiento, las cuotas a liquidar serán del 50% de las señaladas anteriormente, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Artículo 6.-

Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura por el procedimiento ordinario o declaración responsable, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o declaración responsable, esta tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento o declaración responsable en caso de incumplimiento del



CORVERA DE ASTURIAS

requerimiento de ampliación de información, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia o producidos los efectos del acto de comunicación.

Se podrán exigir las tasas en régimen de autoliquidación (Artículo 27 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Artículo 7.-

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por esta tasa que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura, tramitada a través del procedimiento ordinario o declaración responsable presentarán en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar. Con carácter previo la solicitud se presentará en la Tesorería donde se procederá a la determinación de la cuota tributaria, que deberá ser ingresada, en concepto de autoliquidación en la Entidad Bancaria que determine el Ayuntamiento con el carácter de depósito previo.

2.- Las solicitudes de licencia por procedimiento ordinario o declaración responsable, que carecieran de la documentación pertinente a que se ha hecho mención, quedarán suspendidas hasta tanto se complete aquella a cuyo efecto se concederá un plazo de diez días, en el entendimiento de que de no quedar subsanados los defectos, se procederá al archivo de las actuaciones.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura por el procedimiento ordinario o declaración responsable, se variase o ampliase la actividad a desarrollar, o se alterasen las condiciones proyectadas para tales establecimientos o bien se ampliase el inmueble inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 9.-

Se entenderán caducadas las licencias previa tramitación del correspondiente procedimiento, de conformidad con la normativa de aplicación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en el en el Título VI de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección Y Recaudación del Ayuntamiento de Corvera.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2027, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.



CORVERA DE ASTURIAS

SEGUNDO. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo, así como el texto de la Ordenanza Fiscal anexa al mismo, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, debiendo publicarse además en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad Autónoma. Durante el período de exposición pública de la Ordenanza Fiscal, quienes tuvieren un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. -

De no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario y será publicado en los términos previstos en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA y comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”